



Acuerdo Comercial Multipartes Ecuador – Unión Europea

Título IV Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico

Telecomunicaciones y Servicios Postales

El Acuerdo Comercial Multipartes con la UE (ACM) contiene un capítulo sobre Comercio de Servicios, Establecimiento y Comercio Electrónico, que cubre temáticas relacionadas con el comercio transfronterizo y las disciplinas sobre establecimiento, extendiendo la cobertura tradicional planteada por el AGCS (Acuerdo General del Comercio de Servicios), en el ámbito de modo 3 (establecimiento o presencia comercial), a sectores distintos de servicios. El alcance de los compromisos asumidos por el Ecuador y la UE en el Protocolo de Adhesión, se refleja en las Listas de Compromisos Específicos negociada.

¿Qué se entiende por Telecomunicaciones?

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, define a las telecomunicaciones como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, textos, video, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por sistemas alámbricos, ópticos o inalámbricos, inventados o por inventarse, quedan excluidos cualquier medio, modalidad o tipo de transmisión derivada de la innovación.

¿Qué negoció el Ecuador sobre el sector de las Telecomunicaciones?

En el caso de la adhesión del Ecuador al Acuerdo Multipartes las disciplinas negociadas son en buena parte equivalentes a aquellas del Acuerdo General del Comercio de Servicios (AGCS). Así, Ecuador en su Lista de Compromisos consolidó (apertura total) el acceso al mercado para el sector de telecomunicaciones, en modos 1 y 2 (servicios transfronterizos) y modo 3 (presencia comercial), con lo cual la apertura del mercado ecuatoriano no atañe solamente a las empresas que vengan a establecerse en Ecuador, sino también a aquellas que puedan prestar sus servicios desde territorio de los miembros de la UE.

El Ecuador asumió compromisos sobre este sector, los cuales incluye los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier forma electromagnética excluyendo los servicios de radiodifusión sonora y de televisión, servicios de provisión de capacidad satelital, para enlazar estaciones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión. Se **excluyen** la radiodifusión sonora y de televisión y estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.

¿Qué debe cumplir una empresa europea para prestar el servicio de telecomunicaciones por vía transfronteriza o a través del establecimiento en el Ecuador?

Los servicios de telecomunicaciones al ser servicios públicos deben tener presencia comercial. En la legislación ecuatoriana no existe restricción para que un proveedor extranjero pueda prestar servicios de telecomunicaciones, sin embargo existen algunas condiciones a las que están sujetos todos los prestadores:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOT) (Art. 19), en concordancia con la Ley de Compañías (Art. 6), señala que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deben estar domiciliados en el Ecuador. (Excepto para provisión de segmento espacial, cuyo requisito es contar con un representante permanente o apoderado. Art. 14, inciso 4 del Reglamento General a la LOT).
- El Estado debe constituir empresas públicas para la gestión de las telecomunicaciones, sin embargo existe la posibilidad de delegar a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, o a la iniciativa privada.
- Las empresas privadas para prestar servicios de telecomunicaciones deben obtener previamente un título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL (Concesión, permiso, registro, dependiendo del tipo de servicio).
- Las empresas privadas deben pagar los derechos económicos por otorgamiento de títulos habilitantes y por asignación de espectro radioeléctrico. Estos valores son establecidos por ARCOTEL.
- Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto de radiodifusión, deben pagar una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos para el servicio universal.
- La LOT contempla algunas obligaciones para operadores con poder de mercado o preponderantes, las cuales pueden ser impuestas por el órgano regulador. Se establece el pago por concentración de mercado que puede variar entre el 0.5 y 9% de los ingresos totales, dependiendo del grado de concentración. (Art. 34 LOT).

¿Existe un trato más favorable a un proveedor ecuatoriano que a un proveedor extranjero, sea de manera transfronteriza o con presencia comercial?

La legislación ecuatoriana, en materia de telecomunicaciones, no hace distinción en cuanto a empresas nacionales o extranjeras, sin embargo:

- Las empresas públicas de telecomunicaciones ecuatorianas, tienen derecho preferente en la asignación de espectro radioeléctrico (Art. 55 LOT). Las empresas públicas

están exentas del pago de derechos de concesión de títulos habilitantes y del pago por otorgamiento de frecuencias. (Art. 39 LOT).

- Para las empresas públicas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional, la delegación para el uso o explotación del espectro radioeléctrico o para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, podrá hacerse en forma directa; es decir sin concurso público competitivo de ofertas. (Art. 15 letra b) LOT).

¿Qué salvaguardó el Ecuador sobre el sector de telecomunicaciones?

Las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico conforme lo dispone el Art. 313 de la Constitución de la República, son considerados sectores estratégicos y el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar dichos sectores estratégicos.

Ante esto el Ecuador, en sus Listas de Compromisos Específicos, incluyó una Reserva horizontal que se aplica a todos los sectores y subsectores de servicios que fueron negociados, que indica lo siguiente:

Inversión y Prestación de servicios en Sectores Estratégicos y Servicios Públicos

“Para la prestación de servicios públicos y en sectores estratégicos se requerirá la previa obtención de derechos de concesión, licencias, autorizaciones u otro título habilitante de conformidad con la respectiva legislación aplicable para el respectivo sector. En el caso de requerirse que parte o la totalidad de la prestación del servicio se desarrolle en territorio ecuatoriano, podrá ser requerida la domiciliación de un establecimiento en el Ecuador para el caso de persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior”.

“Dichas exigencias rigen para la provisión de los servicios públicos y los relacionados con... las telecomunicaciones (...)”

“Los compromisos específicos asumidos por el Ecuador en este Acuerdo en sectores estratégicos y servicios públicos, serán considerados como constitutivos de la situación de excepcionalidad prevista en la legislación nacional en relación con la delegación a la iniciativa privada en la prestación de servicios públicos y en los sectores estratégicos”.

Esto quiere decir que, si alguna Ley ecuatoriana prohíbe el otorgamiento de derechos de concesión, licencias, etc., los prestadores de servicios europeos no podrán suministrar este servicio, ni tampoco establecerse en el país.

De manera adicional, en el Protocolo de Adhesión del Ecuador al ACM se incluyó una Reserva específica para el establecimiento de empresas del sector de telecomunicaciones, que indica:

“El Estado se reserva el derecho para determinar en el futuro los casos en los que se podrá requerir una concesión o título habilitante para proveer algunos de los servicios.

Ecuador se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que aseguren la asignación preferente de espectro radio eléctrico a su operador público (Corporación Nacional de Telecomunicaciones) para asegurar la prestación del servicio universal de telecomunicaciones en sectores rurales aislados, urbanos marginales, y a grupos de población de menores ingresos, en condiciones que no afecten la dotación de dicho recurso escaso para el acceso y la participación de operadores privados en el mercado de interés comercial”.

¿Qué son los servicios postales?

En base a la Clasificación Central de Producto de las Naciones Unidas versión 2, provisional, los servicios postales se encuentran dentro del código 7511, y corresponden los servicios postales de cartas, paquetes, servicios de atención al público en correos y los considerados otros servicios postales (servicios de alquiler de apartados postales, de listas de correos).

¿Qué son los servicios de correos?

En base a la Clasificación Central de Producto de las Naciones Unidas versión 2, provisional, los servicios postales se encuentran dentro del código 7512, y corresponden los servicios de correos por distintos medios de transporte y otros servicios de correos (otros servicios privados de correo de mercancías no clasificados en otra parte, como el transporte de cargamentos en camiones o su transbordo sin almacenamiento).

¿Qué compromisos dentro del ACM adquirió el Ecuador para servicios postales y de correos?

En el caso del Protocolo de Adhesión del Ecuador al ACM, Ecuador en su Lista de Compromisos no consolidó (no existe apertura total) el acceso al mercado para el sector de servicios postales y de correos, en modo 1. En 2 (servicios transfronterizos) y modo 3 (presencia comercial) si consolidó compromisos (apertura total), con lo cual la apertura del mercado ecuatoriano no atañe solamente a las empresas que vengán a establecerse en Ecuador, sino también a aquellas que puedan prestar sus servicios desde territorio de los miembros de la UE.

¿Las empresas europeas de servicios postales y de correos pueden establecerse libremente en el Ecuador para prestar sus servicios?

No. Para proveer los servicios postales y de correos en Ecuador se requiere contar con una concesión u otro título habilitante, conforme a la normativa ecuatoriana. Además, para el acceso a mercados, el Ecuador incluyó en el Protocolo una cláusula que indica que se reserva el derecho de que “hasta la finalización del quinto año a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo se entenderá que el ámbito de los servicios [postales y de correo] que pueden ser reservados está constituido por los artículos de correspondencia cuyo precio y peso sea definido por las normas nacionales”.

En base a la Ley General de Servicios Postales, publicada en Registro Oficial el 7 de octubre de 2015, los servicios postales se consideran servicios de interés general y son administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Se considera únicamente al Servicio Postal Universal (SPU) como un servicio público. En este sentido, el Estado tiene la capacidad regulatoria y de control sobre estos servicios.

¿El Protocolo de Adhesión al ACM permite que las empresas europeas puedan proveer el Servicio Postal Universal sin limitaciones?

No, para la concesión de operación del Servicio Postal Universal (SPU), las empresas europeas deben acatarse a lo que indica la Ley General de Servicios Postales, en cuyo Artículo 19, indica que de forma excepcional, mediante resolución motivada de la Agencia de Regulación y Control Postal, se podrá delegar, mediante concesión, la gestión del SPU a empresas mixtas, privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se justifique alguna de los siguientes causales:

1. Cuando la demanda del SPU no pueda ser satisfecha por empresas públicas o mixtas con mayoría accionaria del Estado.
2. Cuando sea necesario para promover el acceso equitativo al SPU.
3. Cuando de manera justificada se establezca la necesidad de incrementar niveles de eficiencia o se requiera alcanzar economías de escala.
4. Cuando sea necesario para aumentar la competencia para satisfacer el SPU.
5. Cuando de manera justificada se demuestre la necesidad de inversión privada o del sector popular y solidario para satisfacer las necesidades del servicio público con estándares de calidad y eficiencia adecuados.
6. Cuando por criterio técnico de la Agencia de Regulación y Control Postal sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general.